

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-000305
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4.** en contra de CARLOS ALBERTO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 7,178,372, mayor de edad y con domicilio en Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 7178372

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR
37	09/05/2022	313.8187	11,973.95	36.4056	11,973.95	36.4056
38	10/05/2022	316.7724	574,025.31	1,745.2665	100,558.68	305.7386
39	11/05/2022	319.8452	572,609.61	1,740.9622	99,711.55	303.1630
40	12/05/2022	322.3398	571,197.39	1,736.6685	98,863.15	300.5835
41	01/05/2023	324.7949	569,788.66	1,732.3854	98,013.39	297.9999
42	02/05/2023	328.3731	568,383.42	1,728.1129	97,162.32	295.4123

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	FECHA PAGO	INT CORRIENTE	
		PESOS	UVR
37	09/05/2022	0.00	0.0000
38	10/05/2022	473,466.63	1,439.5279
39	11/05/2022	472,898.05	1,437.7992
40	12/05/2022	472,334.24	1,436.0850
41	01/05/2023	471,775.27	1,434.3855
42	02/05/2023	471,221.10	1,432.7006

Por la cantidad de 253,093.9980 UVR, equivalente a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$83,243,653.63) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido


DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 051 hoy 23-03-2023</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf90b9caf59e1871cdd3654faa412b6e9a7ae3889b80b0e9c6e94bf117149e38**

Documento generado en 22/03/2023 10:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>